



ALCALDÍA DE EL CARMEN
DEPTO. DE CUSCATLÁN

No. de Solicitud
UAIP-2022-01-01

RESOLUCIÓN

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Villa de El Carmen, a las catorce horas del día siete de febrero de dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDO:

- A. Que en las instalaciones de esta Unidad, se recibió Solicitud de Acceso de Información, presencialmente por XXXX XXXX XXXX XXXX, mayor de edad, salvadoreño por nacimiento. Portadora del Número de Identificación Personal XXXXXXXX-X, en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública a las quince horas con treinta y nueve minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, solicitando la información siguiente:
1. **Copia de la Primer Acta de la Sesión de Concejo Municipal del año 2022.**
 2. **Certificación de Acuerdos Municipales para aumento de salarios para el año 2022, tanto de empleados como de concejales.**
 3. **Base legal para realizar dichos aumentos, así como justificación financiera para dichos aumentos.**
- B. Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al Art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- C. Que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés

público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010).

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

A las quince horas con treinta y nueve minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se da por recibida solicitud de información relativa a:

- 1. Copia de la Primer Acta de la Sesión de Concejo Municipal del año 2022.**
- 2. Certificación de Acuerdos Municipales para aumento de salarios para el año 2022, tanto de empleados como de concejales.**
- 3. Base legal para realizar dichos aumentos, así como justificación financiera para dichos aumentos.**

El día veinticinco de enero de dos mil veintidós, mediante auto de admisión se notifica al solicitante vía correo electrónico que su solicitud es admitida y se inicia el proceso de búsqueda de la información relativa a los puntos anteriormente enmarcados.

El día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se hace la gestión interna, sobre el requerimiento de la información, vía nota de gestión interna dirigida a la Señora XXXX XXXX XXXX XXXX, Secretaria Municipal, pues la titular de la Unidad Generadora de la información solicitada.

El día veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante nota la Señora XXXX XXXX XXXX XXXX, Secretaria Municipal, solicita cinco días de prórroga para entregar la información requerida.

El día dos de febrero de dos mil veintidós, mediante resolución motivada, el Lic. XXXX XXXX XXXX XXXX, Oficial de Información, de conformidad a lo solicitado por la Secretaria Municipal, con relación a la solicitud UAIP-2022-01-01, RESUELVE: EXTENDER EL PLAZO POR CINCO DÍAS HÁBILES ADICIONALES.

El día cuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante nota, la Señora XXXX XXXX XXXX XXXX, Secretaria Municipal, hace entrega de Copia de Acta Número Uno de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, la cual consta de veinte páginas.

El siete de febrero de dos mil veintidós, se le notifica al solicitante respecto a la resolución de su solicitud vía correo electrónico.

El siete de febrero de dos mil veintidós, se firma acta de entrega entre el señor XXXX XXXX XXXX XXXX, solicitante y el Lic. XXXX XXXX XXXX XXXX, Oficial de Información.

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información considerada como OFICIOSA.

III. RESOLUCIÓN

Que de conformidad a los Art. 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- A.** La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- B.** Notifíquese al solicitante que la información se encuentra disponible.
- C.** Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- D.** Entréguese la información al solicitante.
- E.** Archívese el expediente administrativo.



LIC. WILBER RIXIERY MOZ CASTELLANOS
OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN